



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

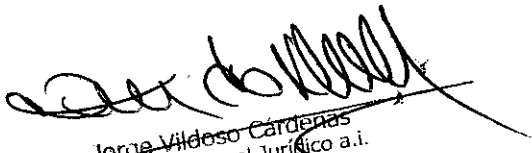
**CIRCULAR No. 268/2015**

La Paz, 31 de diciembre de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2640 DE 30/12/2015, QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL CORRESPONDIENTE A LA SUB-PARTIDA ARANCELARIA NANDINA 2710.19.21.00, HASTA EL 31/12/2016, COMPUTABLE A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2640 de 30/12/2015, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub-Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31/12/2016, computable a partir de la vigencia del Presente Decreto Supremo.

  
Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



JVC/aql



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0822

La Paz - Bolivia 30 de diciembre de 2015

Contenido:

DECRETOS

2639

2640

2641

2642

2643

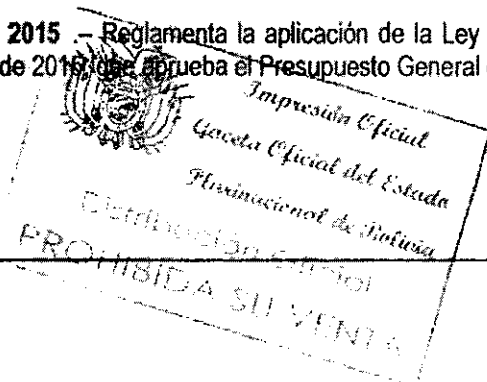
2644

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 2639 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Designación de Autoridades Militares.
- 2640 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2016, computable a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.
- 2641 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la subvención, a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, para la gestión 2016, en el marco de la Ley Nº 769, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.
- 2642 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear y a la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.
- 2643 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Modifica el Decreto Supremo Nº 2243, de 7 de enero de 2015, modificado por el Decreto Supremo Nº 2316, de 2 de abril de 2015.
- 2644 30 DE DICIEMBRE DE 2015 .- Reglamenta la aplicación de la Ley Nº 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016.



**DECRETO SUPREMO N° 2640**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determinan que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 2345, de 29 de abril de 2015, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2015, computable a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo.

Que YPFB como único mayorista e importador, a fin de cumplir con el abastecimiento de combustible y garantizar la disponibilidad de Diésel Oil en el mercado interno, adquiere Diésel Oil a precio internacional, al que deben agregarse los costos de transporte, seguros, impuestos, Gravamen Arancelario y otros, lo que encarece el costo total del producto en comparación con el precio del mercado interno.

Que es función del Gobierno precautelar el normal abastecimiento de Diésel Oil en el país, a través de la producción nacional y la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto Supremo tiene por objeto diferir temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de

Diésel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2016, computable a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2641**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Decreto Supremo N° 0255, de 19 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Supremos N° 0326, de 9 de octubre de 2009 y N° 1694, de 14 de agosto de 2013, aprueba la Política de Subvención, dirigida a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados, a precio justo, a ser implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA.

Que el Artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del inciso b) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, establece que en situaciones de emergencias, encarecimiento de precios, desastres naturales, inseguridad y desabastecimiento de alimentos e hidrocarburos, se autoriza al Órgano Ejecutivo, aprobar mediante Decreto Supremo, la aplicación de mecanismos de subvención con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, créditos y/o donaciones.